

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00296-00
DEMANDANTE: DAVID DARÍO AGREDO MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 21 de marzo del año 2024

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 175

Popayán, Cauca, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el señor **DAVID DARÍO AGREDO MOLANO** presentó a través de apoderado judicial debidamente acreditado, demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Verificada la demanda, se advierte que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto, debe notificarse del admisorio de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00296-00
DEMANDANTE: DAVID DARÍO AGREDO MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

De igual forma, debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, procediendo para tales efectos a la remisión de los documentos.

Finalmente, se observa que entre las pretensiones de la demanda, se encuentran: **(i)** la declaratoria de la relación laboral entre el demandante con el señor **GERARDO OVIDIO AGREDO MOLANO**, de quien presuntamente se predicen algunas semanas en mora y, **(ii)** que sean tenidos en cuenta algunos periodos cotizados por el fondo de solidaridad pensional bajo el régimen subsidiado a pensiones, que registran en su historia laboral en mora o no reportados y que presuntamente fueron recibidos por COLPENSIONES.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta, la obligación que le asiste al juez de integrar debidamente el litisconsorcio necesario, deber que se desprende de lo consagrado en el numeral 5º del artículo 42 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 CPTSS; la norma de la ritualidad civil dispone:

"... Son deberes del juez:

(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto..."

Conforme lo anterior, la suscrita juez en consonancia con los poderes establecidos en los artículos 40 y 48 del CPTSS y con el fin de impartir una verdadera justicia material, ordenará la vinculación del señor **GERARDO OVIDIO AGREDO MOLANO** y del **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vocero del Consorcio Prosperar hoy Colombia Mayor en virtud del artículo 25 de la Ley 100 de 1993, en calidad de litisconsortes necesarios, pues sin duda, les asiste interés legítimo dentro de este asunto, por lo que cualquier sentencia que se profiera y sea contraria sus intereses, no puede tener eficacia y validez en el ordenamiento jurídico sin que se les haya dado la oportunidad de comparecer al proceso para hacer uso de su derecho de contradicción y defensa.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00296-00
DEMANDANTE: DAVID DARÍO AGREDO MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **DAVID DARÍO AGREDO MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.774.960**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso al señor **GERARDO OVIDIO AGREDO MOLANO** y del **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vocero del Consorcio Prosperar hoy Colombia Mayor, en calidad de demandadas, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces, al igual que a los vinculados, señor **GERARDO OVIDIO AGREDO MOLANO** y del **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vocero del Consorcio Prosperar hoy Colombia Mayor.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al representante legal de la entidad demandada **COLPENSIONES** y del **MINISTERIO DE TRABAJO** en calidad de vocero del Consorcio Prosperar hoy Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al señor **GERARDO OVIDIO AGREDO MOLANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

SEXTO: SOLICÍTESE a la entidad demanda y a los vinculados que, con fundamento en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, aporten toda la documentación que tengan en su poder relacionada en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00296-00
DEMANDANTE: DAVID DARÍO AGREDO MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

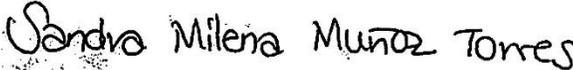
SÉPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en atención a las normas procesales enunciadas.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9º Ley 2213 de 2022).

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.263.833** y T.P. No. **238.037** del C.S. de la J., en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 042** se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de marzo de 2024.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00296-00
DEMANDANTE: DAVID DARÍO AGREDO MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Secretaria